

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GUILLERMO NUÑEZ
Radicado: 2020-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0201

OBJETO A RESOLVER:

Ingresa a despacho el expediente de la referencia, para lo pertinente conforme a solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el apoderado de la entidad ejecutante.

RESEÑA FACTICA Y DECISIÓN:

Dentro del asunto de la referencia, se libró mandamiento de pago el 15 de julio de 2020, en contra del demandado GUILLERMO NUEZ, ordenándose el pago del capital e intereses, en el término de 5 días, así mismo, el embargo y secuestro del predio rural denominado CORINTO con matrícula inmobiliaria No. **420-13572** ubicado en jurisdicción de este municipio.

Notificado del mandamiento de pago el demandado, conforme con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.GP., surtida el 6 de noviembre de 2020, se le corrió traslado de la demanda y sus anexos, transcurrió en silencio el término con que disponía para pagar la obligación y / o proponer excepciones, por lo que el día 25 de noviembre de 2020 se ordenó continuar con la ejecución.

En este estado de las diligencias el apoderado del ejecutante ha allegado memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación sin lugar a condena en costas, solicitando se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado, el desglose de la garantía – hipoteca- a favor del Banco Agrario y se levanten las medidas cautelares.

Cabe resaltar que el apoderado solicitante, allegó igualmente poder que lo faculta expresamente para solicitar la terminación del proceso de la referencia, cumpliéndose así la exigencia legal del art. 461 del C.G.P.

Así las cosas, se declarará la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el Banco Agrario de Colombia en contra del señor GUILLERMO NUÑEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se ordenará el LEVANTAMIENTO de la Medida Cautelar decretada en auto 066 de fecha julio 15 de 2020, para lo cual deberá oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se ordenará el desglose de los títulos valor base de esta ejecución a favor del demandado, así como de la escritura a favor del Banco Agrario.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo HIPOTECARIO con radicación 2020-00025-00, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO NUÑEZ, por haberse pagado la totalidad de la obligación, tal como se expuso anteriormente, al tenor del art. 461, del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble predio rural denominado CORINTO, con matrícula inmobiliaria No. 420-13572.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valor base de esta ejecución, esto es, los PAGARÉS No. 075036100008049, 075036100006648, 075036100003617, 075036100003328 Y 075036100009315 a favor del demandado GUILLERMO NUÑEZ

QUINTO: ORDENAR el desglose de las garantías, hipoteca- a favor de la entidad demandante – Banco Agrario.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente en forma definitiva, una vez en firme este proveído, previa constancia en el título base del recaudo, de haber sido cancelado.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94568714bf13d1378a4aab56685441d80cbbb86d6ba1260164e41c5c1b4bc3df**

Documento generado en 14/11/2023 10:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>